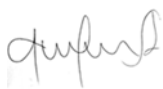


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 20 de Octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo con el siguiente informe:

- Los cinco (5) días para el pago del impuesto del remate como se ordenó en la almoneda transcurrieron los días: 12, 13, 14, 15 y 19 de Octubre de 2021.
- El rematante allegó el 15 de Octubre de 2021 el valor del impuesto del remate, el recibo de pago de impuestos.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de Octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	:	17001-31-03-002-2019-00062-00
DEMANDANTE	:	JOSÉ ALBER GIRALDO SALAZAR
CESIONARIA	:	CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO
DEMANDADO	:	CARMENZA ECHEVERRY CANO

Auto de interlocutorio No. 634

Se resolverá a continuación sobre la aprobación o invalidez del remate efectuado dentro del proceso del rubro, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se tiene que luego de finalizarse la audiencia de venta en pública subasta el día 11 de Octubre de 2021, del bien que se relaciona a continuación:

Se trata del siguiente inmueble:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	:	100-71034
BIEN INMUEBLE	:	Carrera 18 A # 4 A - 120 La Francia
TOTAL AVALÚO BIEN	:	\$300'000.000,00
BASE PARA LICITACIÓN (70%)	:	\$210'000.000,00
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):		\$120'000.000,00

El mencionado inmueble, que se encuentra debidamente secuestrado, avaluado y detallado en la diligencia de remate, fue adjudicado a la ejecutante, señora **CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 30.336.161, persona natural, y en la suma de **\$300.000.000.00**; como único postor y acreedora de mejor derecho.

En el acta de remate se ordenó al rematante que, dentro de los cinco (05) días siguientes, acreditaran el pago de:

- A. La suma de **\$15.000.000.00** que corresponde al CINCO CIENTO (5%) del valor del impuesto de remate a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, reglamentado por el Artículo 8 del Decreto 272 de 2015, lo deberá hacerse mediante su consignación en la siguiente cuenta:

Código convenio	DENOMINACIÓN	No. DE CUENTA
Banco Agrario		
13477	Rama judicial – Impuestos de remate y sus rendimientos – Cuenta única nacional	3-080-000635-8

- B. El rematante deberá allegar LOS PAZ Y SALVOS de predial, valorización y administración del inmueble del bien identificado con el folio de matrícula No. **100-71034**.

Dice el Artículo 453 del C. G. P: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiré el impuesto"*.

Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 452 y 453 del C.G.P; tampoco hay solicitudes de nulidades pendientes por resolver. En ese orden de ideas, se dará aplicación a lo reglado por el Art. 455 ibídem, aprobando la subasta del bien mueble objeto de este proceso, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el adjudicatario efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que anexan.

Se tiene entonces que la diligencia de remate es un acto de disposición de bienes, en el cual el propietario es desplazado para efectos de la enajenación por el Juez de conocimiento del proceso donde se encuentra incautado el respectivo bien; es decir, el Juez al presidir el remate lleva a cabo un acto jurídico sustancial de compraventa, que aún está atribuido a la función jurisdiccional.

Como se cumplieron las exigencias del artículo 453 del Código General del Proceso, el despacho con apoyo en el artículo 455 ibídem, le imprimirá aprobación al remate; se dispondrá la cancelación tanto de las medidas de embargo y secuestro, como del gravamen prendario.

Se ordena al secuestre, **GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS** para que realice la entrega del inmueble a su cargo a la adjudicataria; y, para que rinda cuentas de su gestión en el término de diez (10) días hábiles siguientes, so pena de no fijarle honorarios por su gestión.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate llevada a cabo el **11 DE OCTUBRE DEL 2021**, realizada dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por el señor **JOSÉ ALBER GIRALDO SALAZAR** quien cedió su crédito a la señora **CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO** en contra de la señora **CARMENZA ECHEVERRY CANO** identificado con **c.c. 24.827.743**

SEGUNDO: Tener como **ADJUDICATARIA** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **100-71034** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, y ubicado en la Carrera 18 A # 4 A - 120 Barrio La Francia de esta ciudad de, a la señora **CLAUDIA MELINA MONTOYA OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 30.336.161, persona natural, como **POSTOR de mejor derecho**, y en la suma de **\$300.000.000.00**.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el bien citado. Para lo cual se libraré el oficio pertinente a la Oficina de Registro de instrumentos públicos a fin de que levanten la medida cautelar de embargo y registren esta providencia de adjudicación.

CUARTO: NOTIFICAR al **SECUESTRE GESTIÓN Y SOLUCIÓN SAS** que ha cesado en sus funciones, debiendo hacer entrega de dicho bien a la adjudicataria en el término de tres (3) días y, así mismo deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración en el término de diez (10) días siguientes a ello, so pena de no fijarle honorarios por su gestión.

QUINTO: CANCELAR el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-71034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual, se libraré oficio con destino a la **Notaría Cuarta del Círculo de este municipio**; según lo dispuesto por el artículo 455 del CGP, a fin de que cancelen el gravamen contenido en la E.P. No. 1544 del 25-04-2018.

SEXTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, **REMITIR** copia digital auténtica de la diligencia de remate y de este auto aprobatorio al rematante y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 083 del 29 de Octubre de 2021.  ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria
--

